

2.6.2 La contaminación superficial dentro de las naves deberá controlarse de forma que no superen los siguientes límites:

Piel: 3,70 kilobequerelios por metro cuadrado.  
Ropa: 0,37 kilobequerelios por metro cuadrado.  
Paredes, piso, etc.: 0,37 kilobequerelios por metro cuadrado.

2.6.3 Los niveles de radiación dentro de las naves de la instalación se medirán en continuo mediante equipos fijos provistos de un sistema de alarma.

2.7 Efluentes radiactivos.

2.7.1 La cantidad total de Radio-226 vertida en el río Agueda contenida en los efluentes radiactivos líquidos procedentes de la instalación deberá cumplir:

La actividad total vertida, acumulada a lo largo de doce meses consecutivos, será inferior a 1,65 gigabequerelios.  
La actividad total vertida en un periodo de tres meses, no podrá superar el 50 por 100 de la limitación anual.  
La actividad total vertida durante veinticuatro horas consecutivas no podrá exceder el 1 por 100 de la limitación anual.

2.7.2 La concentración de actividad de Radio-226 en el río Agueda al final de la zona de mezcla no superará los siguientes límites:

3,75 bequerelios por metro cúbico como valor medio a lo largo de un periodo de doce meses consecutivos.  
100 bequerelios por metro cúbico como valor medio a lo largo de tres meses consecutivos.  
1,10 kilobequerelios por metro cúbico como valor medio a lo largo de veinticuatro horas consecutivas.

2.7.3 El contenido en uranio natural de las emisiones gaseosas procedentes de la instalación medidas en los puntos de vertido, tendrán una concentración media anual inferior a 30 bequerelios por metro cúbico.

2.7.4 El contenido en uranio natural de las emisiones gaseosas procedentes de la instalación medidas en los puntos de vertido, tendrán una concentración media mensual inferior a 50 bequerelios por metro cúbico.

3. Información sometida a plazo.

3.1 El titular efectuará un nuevo análisis de estabilidad de dique de lodos número 2 y garantizará su seguridad estática de acuerdo con la práctica habitual para este tipo de construcciones. Este análisis deberá presentarse al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo máximo de seis meses.

3.2 El titular realizará un estudio de las posibles emisiones de radioisótopos a la atmósfera, cuyo objetivo sea definir los sistemas que deberá incorporar la instalación para reducir estas emisiones. Este estudio deberá presentarse al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo máximo de un año.

3.3 El titular realizará un programa operacional de vigilancia y control de la calidad de las aguas subterráneas ajustado al contenido y criterios de la Guía Reguladora 3.46 de la NRC de los Estados Unidos. Este programa deberá presentarse al Consejo de Seguridad Nuclear en el plazo máximo de un año.

3.4 El titular presentará a la Dirección General de la Energía en el plazo máximo de dos meses, un programa de actividades de minería y fabricación de concentrados para un periodo de cinco años.

3.5 El titular presentará a la Dirección General de la Energía en el plazo máximo de tres meses, un estudio técnico-económico sobre las posibilidades existentes para el acondicionamiento futuro de los estériles originados en la minería y fabricación nacional de concentrados.

3.6 El titular presentará a la Dirección General de la Energía en el plazo máximo de cuatro meses, una propuesta de contrato con la «Empresa Nacional de Residuos Radiactivos, Sociedad Anónima» (ENRESA), con objeto de dar cumplimiento al artículo 38 de la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear y artículo 1.º, 1 del Real Decreto 1899/1984, de 1 de agosto.

## MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

**5426** *RESOLUCION de 16 de febrero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo promovido por Sindicatura de la Quiebra de la Caja de Crédito Popular de Cataluña.*

En virtud de delegación de atribuciones del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de noviembre de 1986, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.267/1984, promovido por Sindicatura de la Quiebra de la Caja de Crédito Popular de Cataluña, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de junio de 1983, contra el anterior acuerdo de 14 de mayo de 1982, por el que se desestima el recurso de reposición sobre la petición de indemnización al Estado español por los daños y perjuicios causados a consecuencia del funcionamiento de diversos servicios públicos, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Sindicatura de la Quiebra de la Caja de Crédito Popular de Cataluña, contra los acuerdos del Consejo de Ministros, de fechas 14 de mayo de 1982 y 22 de junio de 1983, este último desestimatorio de la reposición del anterior acuerdo, por los que se declaró inadmisibile la reclamación de daños y perjuicios solicitada al Estado español por dicha parte recurrente, actos administrativos que declaramos conforme a derecho. Todo ello sin hacer imposición de costas.»

Madrid, 16 de febrero de 1987.—El Subsecretario, Vicente Antonio Sotillo Martí.

**5427** *CORRECCION de errores de la Resolución de 29 de enero de 1987, de la Subsecretaría, por la que se establece el plazo, procedimiento y requisitos para la solicitud de ayudas por Instituciones sin fines de lucro del sector de la Comunicación Social en el ejercicio presupuestario de 1987.*

Advertido error en el texto remitido para su inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 28, de fecha 2 de febrero de 1987, páginas 3206 y 3207, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el número 1, en el apartado 1,2, última línea de la página 3206, y primera y segunda línea de la página 3207, donde dice: «plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el "Boletín Oficial del Estado", acompañadas de la siguiente documentación»; debe decir: «plazo de un mes, acompañadas de la siguiente documentación».